

Agüila Proposición

La Ciudad habiendo oyo sus contentos, lo mandado por el R.^o Consejo en el Auto acordado de cinco de Mayo de laño próximo pasado sobre lo que debe practicarse por los Ayuntamientos y otros Diputados en quanto á lo Abastos; Lo resuelto por este en sus R.^o C.^os de diez y ocho de Agosto, y diez y siete de Octubre de el mismo año, determinando en la primera no se perzivan dias de Posturas y que se tar ve executor por esta Cui.^o con concurrencia de aquellos si fuere necesario; Y en la segunda que trata sobre la tercera duda propuesta por los Diputados de la Ciudad de S.^o Lucas de Barrameda: Visto assi mismo los Acuerdos de veinte y cinco y treinta de dicho mes de Agosto y año, en quanto á lo resuelto por esta Ciudad eniaron de el aruelo de Posturas, tratado y conferido el arumpto, y la duda rubricada si deben dho. Diputados por si mismos y formar causas como los Fieles Executors; Acuerda que mediante que dha. Posturas se deben aruelar en el concepto de la citada Orden de diez y ocho de Agosto por este Ayuntamiento Diputados de el comun, y Procurador v.^o indico Personero; Y que vasso este concepto se ha estado practicando de conformidad, y buena armonia; Que continue esta providencia segun esta determinada por dho. R.^o Consejo, y esta Ciudad en su Cabildo de treinta de dicho mes de Agosto; Y haviendo alguna diferencia, ó difi